



ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. SIRADIG

De acuerdo al inc. b) del art. 11 de la RG 4003-E, se establece que deberán presentarse de manera mensual los importes de las deducciones detalladas en el apartado D del Anexo II, entre las que se encuentran las cuotas por cobertura médico asistencial, primas de seguro de vida, el alquiler del inmueble con destino a casa habitación y el importe correspondiente al sueldo y las contribuciones del personal de casa particulares.

Si en algún mes no se declaró una de estas deducciones, ¿pueden declararse todas juntas en un mes posterior y hasta el 31/01 del año siguiente dado que el período fiscal del impuesto a las ganancias comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año?

Respuesta de AFIP

Al respecto se debe tomar en cuenta lo que establece el Art. 11 de la RG. 4003, que permite declarar, mes a mes, detallando por factura y monto, hasta el 31 de enero:

“La transferencia electrónica de los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondientes a cada período fiscal se efectuará en los plazos previstos en los incisos a), b) y c) precedentes y hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el citado formulario, que se produzcan en el curso del período fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, originarán la presentación de declaraciones juradas rectificativas que reemplazarán en su totalidad a las que fueran presentadas anteriormente, hasta la fecha citada en el párrafo anterior.”

2. Sociedades por Acciones Simplificada

En cuanto a la obtención de CUIT en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificada, al momento de la Constatación de domicilio fiscal de la SAS, se solicita acta notarial realizada por escribano público y la constancia policial con la presencia de dos testigos. Ello no se condice con el fin de la creación SAS, en cuanto a agilizar y economizar el trámite de inscripción.



Respuesta de AFIP

El Artículo 60 de la Ley 27.349 -referido a la simplificación de los trámites- en su punto 2 dice: “...La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS...”

Esta facilidad se encuentra disponible para sociedades con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para el resto de las Provincias se encuentra la invitación abierta para el dictado de las normas pertinentes para la implementación de inscripción ante el respectivo Registro Público.

En la Provincia de Córdoba la Inspección de Personas Jurídicas no ha implementado el trámite citado precedentemente, por lo cual las SAS concurren a las Agencias a solicitar la CUIT solo con el inicio del trámite registral correspondiente, dándose el tratamiento de una sociedad en formación más, consecuentemente se le exigen los requisitos que al respecto impone la RG. 10.

3. Embargos

Si se opta por un Plan de Pagos, hasta que no se termine de pagar no se devuelve el dinero. Se sugiere retornar al criterio anterior y para aquellos casos en que no se cancela el plan de pagos, ampliar una multa o imposibilitar el acceso a un nuevo plan de pagos.

El embargo preventivo de fondos, como medida cautelar, debería emplearse transcurridos no menos de 30 días de notificada la interposición de la demanda.

Respuesta de AFIP

La RG. 3827 modifica las normativas anteriores en el aspecto analizado, en las cuales los embargos podían levantarse con el solo acogimiento al PFP, provocando la consecuente devolución de los montos retenidos. En tal sentido, el hecho de sustituir esta acción por otra (multa, futuros accesos a PFP, etc.) tal cual se sugiere, no resultaría procedente. Cabe mencionar que la RG. 4099 también tomó idéntica consideración.

En idéntica tónica debe considerarse el segundo de los planteos, en virtud de que el marco normativo vigente, a los fines del resguardo del crédito fiscal, posibilita acciones más dinámicas por parte de esta Administración Federal.



4. Pagos vía VEP

Flexibilizar la posibilidad de pagar por Bancos o Entidades recaudadoras, dado que hay innumerables casos en que es muy complicado pagar con VEP, y terminan generando un movimiento bancario a terceros sin ninguna relación con la empresa.

Como ejemplo de esto, podemos mencionar a Autónomos cuando el pago lo hace la empresa al Director o Gerente, Monotributistas y Autónomos cuando inician actividades, Embargados por AFIP en cuentas bancarias, Sociedades Simples (tienen que abrir una cuenta a nombre de la sociedad y una cada uno de los socios), etc.

El pago obligatorio por sistema bancario complica a pequeños o imposibilitados de acceder a cuentas bancarias. Debería ser una alternativa con beneficios y no excluir la posibilidad de pagar con efectivo por fuera del sistema, pero con topes de máximos.

Respuesta de AFIP

Las dos consultas, son contestadas en forma conjunta, ya que tienen relación con una de las líneas directrices del Organismo: formalización de la economía.

En este contexto, la AFIP brega permanentemente por unificar los pagos a través de medios electrónicos, y la tendencia en este sentido será más marcada en los próximos años, según se ha anticipado oficialmente con anuncios tales como la bancarización del 100% de la recaudación, la generalización del POS, la implementación de escrituras públicas bancarizadas, etc.

TEMAS OPERATIVOS

5. Compensaciones Automáticas:

Cuando se presenta una DDJJ de IVA - con saldo a pagar, y saldo de libre disponibilidad de meses anteriores- hay que controlar varias veces, ya que no siempre las hace.

Respuesta de AFIP

Se debería analizar el caso concreto, ya que los casos detectados ya fueron solucionados.

Por este motivo, se recomienda que cuando el contribuyente detecte demoras en la realización de compensaciones automáticas de saldo de libre disponibilidad, efectúe el reclamo vía WEB, en el servicio habilitado SCT/pestaña Accesos Directos/Ayuda/Mesa de Ayuda, o bien por e-mail o telefónicamente.

6. Sistema de Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas:

De manera equivocada, se confirmó el domicilio, quedando éste en estado Activo, y faltó la carga de dos nomenclaturas que corresponden al mismo domicilio. ¿Cómo se debe proceder para poder realizar la carga de esas nomenclaturas a ese domicilio, siendo que la página ya no lo permite?

Respuesta de AFIP

Una vez confirmado el domicilio, ya no es posible modificarlo. El procedimiento habilitado en estos casos consiste en anular la carga errónea e ingresar los datos nuevamente.

Asimismo, existe una pregunta frecuente en el ABC que trata específicamente el tema:

ID 22175532

¿Cómo se solicita la baja de partidas/domicilios?

Para solicitar la baja de partidas/domicilios empadronados, el titular de la tierra rural deberá ingresar al servicio con clave fiscal "Registro de tierras rurales explotadas", opción "Empadronamiento de Domicilio", donde seleccionará el ícono de la lupa "ver domicilio" del domicilio que desea dar de baja. Posteriormente dentro del ítem "Datos del domicilio" deberá seleccionar la partida y hacer click en la opción "Eliminar Partida".

La solicitud de baja se procesará automáticamente cuando se trate de un único titular, en cambio, cuando se registren dos o más titulares la operación para eliminar la/s partida/s quedará pendiente de aprobación hasta que sea aceptada por alguno de los demás titulares. Aprobada dicha operación, el domicilio se dará de baja de forma automática.

Para solicitar la baja de aquellos domicilios que se encuentren en estado "Borrador", al ingresar el servicio con clave fiscal, se visualizará un cesto de basura que podrá seleccionar para eliminar el domicilio seleccionado.

Por otra parte, cuando se trate de domicilios con más de un titular, y la solicitud de baja se realice sobre empadronamientos en estado "Pendiente de confirmación", resultará suficiente con que un segundo titular efectúe el rechazo del mismo, ya que en estos casos el domicilio quedará "Rechazado" y en tal sentido no hay que realizar baja alguna sobre este.

ACLARACIÓN: Para solicitar la baja de los domicilios empadronados, los mismos no deberán registrar actividades empadronadas vigentes asociadas. En estos casos se deberá aguardar al vencimiento del contrato por el cual se empadronó la actividad, o bien revocar la misma.



7. Inicio de Actividad-factura M

¿Es posible obviar la presentación del F.855, hasta generar la factura M?

Respuesta de AFIP

No resulta posible obviar la presentación del F. 855, porque se encuentra establecido por la RG. 1575. Justamente lo que se pretende es verificar la solvencia del contribuyente para obtener autorización para emitir facturas tipo "A" y este formulario es el comprobante de respaldo que permite cargar el trámite y -al contribuyente- acreditar el pedido.

Asimismo, se agrega que la circular de Afip 5-E 2017, aclara algunas cuestiones vinculadas con la RG. 4132-E y la registración de inconsistencias fiscales en la base de datos del Organismo.

8. Régimen de Retenciones

Se plantea la posibilidad de que el Agente de Retención genere las retenciones a través de la página de AFIP, a efectos de que figuren en el mismo momento que se practiquen, sin depender de la presentación de la DDJJ SICORE. De esta forma, quien haya sufrido retenciones podrá computarlas por más que el Agente no haya ingresado las mismas.

Además con ello, se eliminarían las diferencias mensuales en el IVA Retenciones entre AFIP y el contribuyente.

Respuesta de AFIP

Se encuentra vigente la RG. 3726, que implementa el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), el cual sustituirá de manera progresiva al programa aplicativo denominado "SICORE SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES".

Actualmente, en el SIRE se encuentra habilitada la carga de datos y la emisión de los certificados de retención o percepción F.2003 (Certificado de Retención para sujetos domiciliados en el Exterior - Impuesto a las Ganancias) y F.2004 (Certificado de Retención/Percepción de la Seguridad Social).



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

AFIP-DGI: Gustavo Frankel (SDG OPII); Gonzalo Rocha (DI RRCU); Gustavo Doblaz (DI RRCU); José Pellejero (DI RRCU); Stella Maris Borgarello (SDG OPII); Claudio Varela (AG SERC).

Ciudad de Río Cuarto, 21 de Noviembre de 2017.